



PROCESO VERBAL- PERTENENCIA

RADICADO: 680014189001- 2021-00178-00

DEMANDANTE: HELVEIRA BOHÓRQUEZ ANAYA, XIOMARA BOHÓRQUEZ ANAYA, MAYERLY BOHÓRQUEZ ANAYA y WILMER RAIMUNDO BOHÓRQUEZ ANAYA

DEMANDADOS: CEMEX COLOMBIA S. A

AUTO INTERLOCUTORIO No 1055 RECHAZA RECURSO POR EXTEMPORANEO Y CORRIGE AUTO
TRÁMITE: INSTANCIA.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el expediente informando que la parte demandada interpuso recurso de reposición parcial contra el auto que reformo la demanda. Para proveer. Bucaramanga, 19 de septiembre de 2022.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Obra al plenario el recurso de reposición presentado por la parte demandada contra el auto de fecha 6 de septiembre del año en curso, el cual admitió la reforma de la demanda, el cual se tendrá por extemporáneo sin ahondar mayormente en sus reparos y sin que fuera dable dar traslado por esa misma causa.

Lo anterior teniendo en cuenta que el 06 de septiembre de 2022 se admitió la reforma de la demanda, decisión notificada en estados el 07 del mismo mes y año, luego el término para contestar la demanda iba hasta el **12 de septiembre de 2022 a las 3:00 pm**, y el recurso se allegó al correo institucional fuera del horario laboral de este Despacho judicial, siendo las 15:34 p.m. y ello tiene sustento en el Acuerdo 2582 del 10 de septiembre de 2014 expedido por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER “*Por medio del cual se fija el horario de atención al público de los Juzgados de Pequeñas causas y Competencia Múltiple ubicados en la Casa de Justicia de la Zona Norte de Bucaramanga*”:

*“ARTÍCULO 1°: Fijar el horario laboral de los juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que funcionan en la Casa de Justicia del Norte de la Ciudad de Bucaramanga, así: **Jornada continua de 7:00 a.m. a 3:00 p.m.** (8 horas diarias)”*

Esbozando dentro de la motivación del acuerdo, que tal suceso se debía a que las instalaciones del Juzgado ubicado en la Casa de justicia se hallan en un sitio vulnerable por el entorno, amén de que todas las instituciones que aquí laboran tienen ese mismo horario por razones de seguridad.

Recordando también lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso:

“Artículo 26. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente”.



No obstante, revisada la actuación, es menester corregir el proveído de fecha 6 de septiembre del año en curso que admitió la reforma de la demanda, dado que se incurrió en un error involuntario por cambio de palabras en el numeral segundo al indicar que el término del traslado de 5 días iniciaría a correr desde la notificación del auto, siendo correcto que este comience tres (03) días después de la notificación, acorde a lo sentado en inciso 4 del artículo 93 del C.G.P.

Así las cosas, se corregirá para todos los efectos el numeral segundo del citado fechado 6 de septiembre de 2022, el cual quedará así:

***“SEGUNDO: NOTIFICAR** por estados la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 295 del Código General del proceso y correr traslado por la mitad del término, es decir cinco (5) días, **que iniciarán pasados tres (3) días desde la notificación**, a fin de pronunciarse al respecto y pedir las pruebas que pretenda hacer valer.”*

De igual manera se insta a la parte demandada para que dé cumplimiento al artículo tercero de la ley 2213 de 2022 en el sentido de remitir copia de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR EXTEMPORANEO el recurso de reposición presentado por CEMEX COLOMBIA S. A, a acorde a lo dicho.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral segundo del auto datado el 06 de septiembre de 2022, en virtud de lo establecido en el artículo 285 del CGP.

En su lugar se renueva la actuación en ese punto, quedando el inciso segundo así:

***“SEGUNDO: NOTIFICAR** por estados la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 295 del Código General del proceso y correr traslado por la mitad del término, es decir cinco (5) días, **que iniciarán pasados tres (3) días desde la notificación**, a fin de pronunciarse al respecto y pedir las pruebas que pretenda hacer valer.”*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28d130cf69dd89d17c49d60338be55712d29b03dc44f080a1731c0d5d3cca34c**

Documento generado en 19/09/2022 09:32:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>